

León, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **226/15-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclaman de parte de **Elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato**.

**Sumario:** Al quejoso, le fue marcado el alto por parte de una persona (que a la postre resultó ser Policía) la cual estaba vestida de civil, que no portaba casco y no se identificó plenamente, que conducía una motocicleta que no tenía identificación alguna, y no portaba placas de circulación, quien le informó que le había detenido por que la motocicleta en la que circulaba no tenía placas de circulación, por no portar casco y circulaba en sentido contrario. Misma persona vestida de civil que solicitó apoyo a elementos de Policía Municipal uniformados para detenerle, ya que el quejoso insistió en que se identificara.

Siendo detenido de forma arbitraria, aventándole al interior de la patrulla, golpeándose la cabeza contra uno de los tubos de la unidad, sin que la autoridad haya dejado a disposición la porción de marihuana que tenía guardada en un estuche de lentes de su mochila.

## CASO CONCRETO

### I.- Detención Arbitraria

**XXXXX** se dolió de haber sido detenido sin causa alguna por parte de elementos de Policía Municipal, quienes le atribuyeron insultos a la autoridad, pero negó haber emitido insulto alguno, ya que -dijo- solamente solicitó al primer elemento que le marco el alto, que se identificara, pues vestía de civil, sin identificación y viajaba en una motocicleta sin placas y sin distintivos de Policía, incluso señaló que fueron los elementos de Policía que llegaron al lugar, los que fueron agresivos con él, esposándole y aventándole, pues manifestó:

*“...yo venía circulando a bordo de una motocicleta de mi propiedad, la cual en esos momentos no contaba con placas de circulación, y al ir circulando a un costado de una tienda comercial de nombre “suburbía” ya que no recuerdo el nombre de la avenida y al tratar de entrar a una gasolinera se me acercó una persona del sexo masculino quien me dijo que me bajara de mi motocicleta, a lo que yo accedí, me pidió que le mostrara mis documentos y yo le indiqué que en esos momentos solo traía conmigo mi credencial para votar, por lo que yo observé que en la moto que él venía no traía placas, además la persona vestía de civil, por lo que le pedí que se identificara, a lo que me dijo que le mostrara mis documentos enojado, por lo que nuevamente le solicité que se identificara por lo que sacó una identificación de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, pero de inmediato la metió no permitiéndome observar su rostro o fotografía, para esto yo estaba grabando lo anterior con mi celular...”*

*“... sacó un radio que traía en su cintura y comenzó a hablar, quiero pensar que a elementos de la Policía Municipal, ya que después de unos quince minutos que habló llegó una unidad de la Policía Municipal de esta ciudad con número económico 7480, donde venían 5 cinco elementos del sexo masculino, por lo que descendieron los oficiales y uno de ellos me dijo “que traes”, a lo que yo le dije que sólo le pedía al oficial que se identificara y en su caso me hiciera mi infracción para irme, me pidieron que me pusiera contra la pared donde un oficial me empujó y yo le dije que no era necesario toda vez que yo no había hecho nada, por lo que me revisaron y me dijeron “cálmate o te llevamos detenido”, por lo que les dije que si había cometido un delito que me detuvieran, por lo que uno de los oficiales me esposó y me aventó a la camioneta...”*

*“...después se me informó que estaba detenido por haberles faltado al respeto a los Policías, siendo que eso es falso, se me fijó una multa de \$200.00 (doscientos pesos) y arresto por doce horas”.*

Agregando en posterior comparecencia:

*“...que es falso que yo me haya encontrado agresivo, lo único que yo pedía era que me justificaran el por qué de su actuación, al primer elemento que pretendía infraccionarme y me cuestionaba sobre mi motocicleta, yo lo único que le pedía era que se identificara pues no contaba con uniforme, no portaba identificación y su motocicleta no tenía placa, ello se puede apreciar en uno de los videos que logré grabar...”*

*“... fueron los elementos que llegaron a detenerme los que se portaron agresivos también conmigo, no es verdad que yo me haya portado en la forma en que refieren con insultos...”*

*“...sí me esposaron y me golpearon como ya indiqué y no es verdad que yo haya subido por mi propio pie como sostienen”.*

Ante la imputación, el licenciado **Javier Castañeda Vargas**, Encargado de Despacho de la Dirección de Policía Municipal en Irapuato, Guanajuato, señaló no haber localizado documento alguno alusivo a la detención del quejoso, además de que la unidad 7480 se encontró en el taller Municipal por la noche y durante el día fuera de la delegación, pues informó:

*“...le informo que no se localizó documental alguna referente a la detención del C. XXXXX...”*

*“...le envió fatiga laboral del sector Guadalupe Victoria y Centro Histórico, en donde se observa que la unidad 7480, se encontraba en el taller Municipal por la noche y durante el día estuvo parada en las afueras de la delegación”.*

No obstante lo anterior, los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez** y **Martín Gallardo Rocío** admitieron haber participado en la detención del inconforme, luego de haber acudido a brindar el apoyo solicitado por su compañero “delta 842”.

De esta manera, el Policía Municipal **Florial Martínez**, señaló que su compañero “delta 842” reportó que al revisar a una persona que conducía una motocicleta que iba a exceso de velocidad, éste “intentaba golpearlo” y que al llegar al lugar vio que el quejoso le tiraba de patadas a su compañero, insultándole a él y también diciéndole *“pinches perros cabrones corruptos muertos de hambre”, “hijos de su puta madre”,* haciéndole saber que su detención resultaba por las agresiones contra ellos y contra el elemento que pidió el apoyo, pues declaró:

*“...circulaba en una patrulla de Policía Municipal con mi compañero Martín Gallardo Rocío, cuando recibimos vía radio una petición de apoyo en la calle Génova esquina con Héroes de Nacozari ya que un compañero refería que al intentar revisar a una persona que conducía una motocicleta que iba en exceso de velocidad, se había puesto agresivo e intentaba golpearlo”.*

*“...el compañero de quien no sé su nombre pues lo ubico únicamente como delta 842, junto a él estaba un joven que identifiqué como el hoy quejoso, le tiraba patadas por lo que yo me acerqué a él, le pedí que se tranquilizara y le preguntaba qué sucedía; el joven estaba muy molesto y agresivo, comenzó a insultarnos también a Martín y a mí llamándonos “pinches perros cabrones corruptos muertos de hambre”, también manifestó que él era licenciado, que nos iba a demandar llamándonos “hijos de su puta madre”; yo le pedía que se tranquilizara y le preguntaba qué sucedía pero él seguía igual de agresivo por lo que le dije que procedería a remitirlo; él insistió en que era licenciado y dijo que él mismo se subía a la patrulla y así lo hizo incluso no lo esposé...”*

*“...haciéndole saber en ese momento que era detenido por las agresiones contra nosotros y el elemento que pidió el apoyo así como los insultos proferidos...”*

Por su parte, el Policía **Martín Gallardo Rocío**, refirió que su compañero “delta” indicó que se encontraba en persecución de una persona que iba en sentido contrario y a alta velocidad y que ya había interceptado, por lo que se dirigieron al lugar, en su apoyo, -dijo- que al llegar al lugar fue su compañero “delta” quien les informó que el quejoso estaba agresivo con él, pues se negaba a mostrar su identificación y no contaba con documentos de la motocicleta, derivado de lo cual su compañero **Florial Martínez** le informó que solamente lo infraccionaría por la falta de documentos, alta velocidad y circular en sentido contrario, ante lo cual los agredió verbalmente y entonces le colocaron los aros de seguridad, deteniéndole por falta administrativa y por mostrarse agresivo con los oficiales.

Mismo declarante que al tener a la vista la filmación del momento de los hechos reconoció a su compañero “delta” como vestido de civil, sin identificación y su motocicleta sin placas y sin distintivo de Policía, pues argumentó:

*“...recibimos una petición de apoyo de un compañero de un grupo de los denominados “Delta”, indicó que sobre la calle Génova perseguía a una persona que iba en sentido contrario a alta velocidad sobre la calle Génova, al cual había interceptado en la esquina Héroes de Nacozari, fuimos hacia allá, se encontraba el compañero que identifiqué sólo de vista, como parte del grupo “Delta”, nos indicó que el joven estaba agresivo con él, que se negaba a mostrarle la identificación y no contaba con documentación de la motocicleta, en presencia de nosotros le pidió su identificación y el joven se negó a entregarla...”*

*“...en razón de ello mi compañero Florial habló con él buscando tranquilizarlo, le indicó que solamente lo infraccionaría por falta de documentos y por ir en sentido contrario y a alta velocidad; nos agredió verbalmente con palabras obscenas, por lo que le colocamos los aros de seguridad, haciéndole saber los motivos de su detención, por falta administrativa y por mostrarse agresivo con los oficiales; lo abordamos a la patrulla de Policía Municipal...”*

*“Sí es el compañero del grupo “Delta” que pidió el apoyo, algunos elementos no andan con uniforme sino vestidos de civil, no me percaté en el momento de nuestra intervención que él no traía placa en su motocicleta como se aprecia en el video, tampoco me di cuenta de que no portaba su identificación a la vista...”*

Cabe hacer mención que las irregularidades respecto a los documentos de la motocicleta y la forma en que era tripulada, la legislación no amerita privación de libertad, sino al caso, la correspondiente infracción:

### **Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato:**

*“Artículo 125.- El Agente de Tránsito impedirá la circulación de un vehículo y lo pondrá a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:*

*1.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.*

*2. Cuando le falten al vehículo las dos placas, y el conductor no presente los folios de infracción y no acredite la*

razón de la carencia.

3. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación”.

*“Artículo 126.- El Agente de Tránsito está facultado en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este reglamento, para recoger el vehículo cuando proceda, así como placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar el pago de la sanción, previa formulación y entrega del folio al infractor y en el caso de negativa por parte de este de recibirlo se hará una anotación en el folio. La falta de una placa, tarjeta de circulación, calcomanía de la revista mecánica, calcomanía de la verificación vehicular y resellos, así como exhibición de la licencia vencida, no será motivo de detención de vehículo, únicamente se levantará la infracción respectiva, salvo cuando la documentación sea contradictoria y haga suponer una posesión irregular del vehículo”.*

Lo que concuerda con la infracción levantada por el Policía vial **Alfredo Valdez Miranda**, quien mencionó haberla llevado a cabo, una vez que tuvo a la vista la motocicleta en el estacionamiento de Policía Municipal, porque ya se encontraba asegurada, esto en relación con la boleta de infracción con número de folio 1556/15, fechada el día 22 veintidós de abril del 2015 dos mil quince (foja 83).

A los hechos resulta notable que el Policía Municipal **Florial Martínez**, señaló que su compañero “delta 842” reportó que al revisar a una persona que conducía una motocicleta que iba a exceso de velocidad “intentaba golpearlo” circunstancia que **no** fue robustecida por el Policía **Martín Gallardo Rocío**, quien señaló que su compañero “delta” les dijo que el quejoso estaba agresivo con él, más no que les haya mencionado que le intentaba golpear.

De igual manera, el Policía **Florial Martínez**, dijo que al llegar al lugar de los hechos, vio que el quejoso tiraba de patadas a su compañero “delta”, lo que en ningún momento fue avalado por su compañero **Martín Gallardo Rocío**.

Es de mencionarse que el Policía **Florial Martínez** señaló que la detención del afectado derivó de agresiones en contra de ellos y de su compañero “delta”, empero el Policía **Martín Gallardo Rocío** dijo que fue posterior a que el inconforme se negó a proporcionar documentos, que se le colocaron los aros y se le detuvo.

Las circunstancias anteriores, abonan a la mecánica de los hechos referidos por la parte lesa, los que además se ven robustecidos con la inspección de la filmación del momento que nos ocupa, en la que no se aprecia que el quejoso haya agredido a los elementos de Policía, uno de los cuales, en efecto vestía de civil, sin casco, con una motocicleta sin distintivos y sin placas de circulación.

Por su parte el Policía **Víctor Hugo Altamirano Ramírez** no confirmó que la causa de la detención de la parte lesa resultara por insultos a agentes de la autoridad, sino por la portación de marihuana, ya que indicó que posterior a encontrarle al parecer tal sustancia, es que fue detenido, pues aclaró:

*“...el muchacho se mostraba renuente a que lo revisaran, se le hizo una revisión corporal y luego frente a él uno de los Policías revisó al mochila que llevaba, el joven dijo que no era de él sino de un amigo, una vez que la revisaron, el compañero sacó identificaciones a nombre de otra persona, tarjetas a nombre de otra persona y un envoltorio de una hierba al parecer marihuana, por lo que procedieron a esposarlo, abordarlo a la unidad y lo trasladaron a separos...”*

Lo que guarda relación con la afirmación de **XXXXX**:

*“...quiero resaltar que en la mochila que yo traía, en el estuche de lentes traía un poco de marihuana que era de un amigo, ésta no la pusieron a disposición y no me devolvieron el estuche de lentes que era mío...”*

No obstante, tal hallazgo de marihuana no fue puesto a disposición de la autoridad competente, lo anterior atentos al oficio de disposición I-9920 (foja 44), suscrito por los tripulantes de la unidad 7480 y dirigido a la oficial calificadora **Marina Vázquez Piña**.

De la mano con la previsión de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

*“artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:...VII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables...”*

Luego, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultan suficientes para establecer al menos de manera indiciaria la **Detención Arbitraria** atribuida a los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez**, **Martín Gallardo Rocío** y **Víctor Hugo Altamirano Ramírez**, por **XXXXX**.

## II.- Falta de Diligencia

**XXXXX**, hizo notar que el elemento de Policía que le marcó el alto, vestía de civil, sin caso, a bordo de una motocicleta sin distintivos de Policías ni placa de circulación, lo que en efecto se confirmó con la inspección de la filmación del momento de los hechos, así como la admisión de tal situación por parte del Policía **Víctor Hugo Altamirano Ramírez**, ya que reveló:

*“...pertenezco al grupo “Delta” al cual corresponde la prevención de delitos o faltas, soy Policía Municipal y efectivamente no llevaba uniforme ese día ya que en ese tiempo teníamos órdenes de que estuviéramos vestidos de civil...”*

*“... en cuanto a la placa de mi motocicleta, sí la traía pero como había estado lloviendo mucho se aflojaron los tornillos y se le cayó...”*

Situación que además de ser confirmada con la inspección de la filmación del momento de los hechos, fue admitida por el Policía **Víctor Hugo Altamirano Ramírez**, lo que debe considerarse al tenor de lo establecido en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado**, respecto a la certeza jurídica respecto de que el gobernado se encuentra de frente ante un auténtico representante del Estado:

*“artículo 48.- El documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.*

*Todo servidor público tiene la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.”*

Lo que permite a este organismo, emitir el actual juicio de reproche en contra del elemento de Policía Municipal **Víctor Hugo Altamirano Ramírez** por el ejercicio indebido de su función pública en la modalidad de **Falta de Diligencia**.

### **III.- Uso Excesivo de la Fuerza**

**XXXXX**, también alegó haber sido “aventado” a la camioneta por parte de sus captores, lo que provocó que se golpeará en su cabeza contra uno de los tubos de la unidad, pues aludió:

*“...uno de los oficiales me esposó y me aventó a la camioneta, donde me pegué en el tubo en mi cabeza, donde no se me ocasionó ninguna lesión”.*

Al respecto, la autoridad señalada como responsable negó los hechos, sin que obre en el expediente elemento de convicción alguno que abone al dicho del quejoso. De esta manera, con las pruebas existentes no se logró tener por probada el **Uso excesivo de la Fuerza** atribuido en contra de los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez, Martín Gallardo Rocío y Víctor Hugo Altamirano Ramírez**.

### **Mención Especial**

No es posible desdeñar que el encargado del Despacho de la Dirección de Policía Municipal, **Javier Castañeda Vargas**, proporcionó información inexacta, pues cabe recordar que dentro del oficio número DGSP/DPM/DJR-3882/2015, por medio del cual rindió el informe correspondiente, afirmó que la unidad número 7480 no se encontraba en circulación a la fecha de hechos que nos ocupan, lo que no se ajustó a la realidad, según la información que se desprendió del oficio de disposición I-9920 y de las declaraciones de los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez y Martín Gallardo Rocío**, resultando que fue en tal unidad que se realizó el traslado del quejoso a la delegación de Policía .

La misma autoridad informó que no se contaba con documental alusiva a los hechos, no obstante dentro del sumario se confirmó la existencia del oficio de disposición I-9920 elaborado por el personal de esa corporación.

Siendo que la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, establece:

*“artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos:... IX. Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información;... XIV. Proporcionar en forma oportuna, conforme a la normatividad aplicable y al ámbito de sus competencias, la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones...”*

### **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública de Irapuato**

*“artículo 25.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:*

*V.- Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones...”*

En este sentido se hace necesario realizar **Acuerdo de Vista** al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, con el propósito de que sea de su conocimiento la actuación del encargado del Despacho de la Dirección de Policía Municipal **Javier Castañeda Vargas**, respecto de la información proporcionada a este

Organismo en relación a los hechos que nos ocupan, y a la vez, exhortando a la señalada como responsable con el propósito de que se conduzca con veracidad en los informes que le sean solicitados; lo anterior en términos de la normativa vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez, Martín Gallardo Rocío y Víctor Hugo Altamirano Ramírez** respecto de la imputación formulada por **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Detención Arbitraria**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del elemento de Policía Municipal **Víctor Hugo Altamirano Ramírez**, respecto de la imputación formulada por **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Falta de Diligencia**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **Acuerdo de No Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, respecto de los hechos imputados a los elementos de Policía Municipal **Florial Martínez, Martín Gallardo Rocío y Víctor Hugo Altamirano Ramírez**, por parte de **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

#### **Acuerdo de Vista**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Vista** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, con el propósito de que sea de su conocimiento la actuación del Encargado del Despacho de la Dirección de Policía Municipal **Javier Castañeda Vargas**, respecto de la información proporcionada a este Organismo a través del oficio número DGSP/DPM/DJR-3882/2015, esto en relación a los hechos que nos ocupan, y a la vez, exhortando a la señalada como responsable con el propósito de que se conduzca con veracidad en los informes que le sean solicitados; lo anterior en términos de la normativa vigente.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.